

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el demandado solicita la elaboración y entrega de los oficios para el levantamiento de las medidas cautelares. Febrero 15 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 71

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2013-00035-00  
DEMANDANTE: Jairo Mojica Correa  
DEMANDADO: Daniel Hipólito Caro Martínez

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el asunto de la referencia se encuentra archivado, con ocasión de la terminación del proceso por pago total de la obligación. En esa medida, la solicitud elevada por el demandado resulta procedente.

Así las cosas, se ordena a la Secretaría del Despacho que proceda a la elaborar y remitir los oficios, comunicando el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado SIEMPRE Y CUANDO no exista embargo de remanentes o de lo que se llegare a desembargar, para lo cual la Secretaría del Juzgado deberá realizar la respectiva revisión del expediente físico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

JUZGADO PROMISCOU DEL  
CIRCUITO DE SARAVERENA,  
ARAUCA

Hoy, 02 de marzo de 2021, se  
notifica a la(s) parte(s) el  
proveído anterior por anotación  
en el Estado N° 08.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**300f694cabee482e49e05a8107f9233a04da6b9c55134c67c593c694c1993014**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que mediante proveído del 15 de diciembre de 2020 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca resolvió confirmar la sentencia proferida por este Despacho el 12 de octubre de 2017. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (ARAUCA)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 59

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2014-00171-00 (acumulados 2014-000268 y 2014-00269)  
DEMANDANTE: Jesús Alberto Zabala Alonzo y otros  
DEMANDADO: Integrantes Unión Temporal HVM, FONADE, Compañía Aseguradora de Fianzas SA.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 15 de diciembre de 2020 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, desató el trámite de consulta, confirmando la sentencia proferida por este Despacho el 12 de octubre de 2017, sin imponer condena en costas de segunda instancia.

En consecuencia, se resuelve OBEDECER lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca mediante proveído del día 15 de diciembre de 2020; por Secretaría DÉSELE CUMPLIMIENTO al numeral 3º de la sentencia de primera instancia, realizando la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

<p>JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA, ARAUCA</p> <p>Hoy, 02 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 08.</p>  <p>LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVERENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**595f5f065dc2160fd3a7915c831018eacb132731efd930f9162f35a18ba09c7e**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que mediante proveído del 15 de diciembre de 2020 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca resolvió confirmar la sentencia proferida por este Despacho el 24 de marzo de 2017. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (ARAUCA)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 60

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2014-00223-00 (Acumulados 2014-00233, 2014-00234, 2014-00237 y 2014-00238)  
DEMANDANTE: Edgar Mario Mogollon García y otros  
DEMANDADO: Integrantes Unión Temporal HVM, FONADE, Compañía Aseguradora de Fianzas SA.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 15 de diciembre de 2020 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, desató el grado jurisdiccional de consulta, confirmando la sentencia proferida por este Despacho el 24 de marzo de 2017, sin imponer condena en costas de segunda instancia.

En consecuencia, se resuelve OBEDECER lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca mediante proveído del día 15 de diciembre de 2020; por Secretaría DÉSELE CUMPLIMIENTO al numeral 4º de la sentencia de primera instancia, realizando la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA</p> <p>Hoy, 02 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 08.</p>  <p>LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2781e990e6ab7d19ae68998e28124c384f58d779476d68978969b1288959f4c3**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita información sobre el diligenciamiento del despacho comisorio. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 61

PROCESO: Ejecutivo hipotecario  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2015-00228-00  
DEMANDANTE: Banco Davivienda SA  
DEMANDADOS: José Baudillo González Bohórquez

En atención al informe secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte demandante solicita que se le haga entrega de los oficios y de las piezas procesales que componen el despacho comisorio dirigido a la Alcaldía Municipal de Arauquita dentro del presente asunto.

Al respecto, se recuerda que con ocasión a lo establecido en el Decreto 806 del 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado procedió a remitir directamente el Despacho Comisorio N° 007 a la Alcaldía Municipal de Arauquita, mediante correo electrónico remitido el día 10 de julio del 2020, a las direcciones electrónicas [contactenos@arauquita-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauquita-arauca.gov.co) y [despacho@arauquita-arauca.gov.co](mailto:despacho@arauquita-arauca.gov.co) tal y como consta en el expediente digital.

Sin embargo, hasta el momento no se ha obtenido respuesta alguna, por lo que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

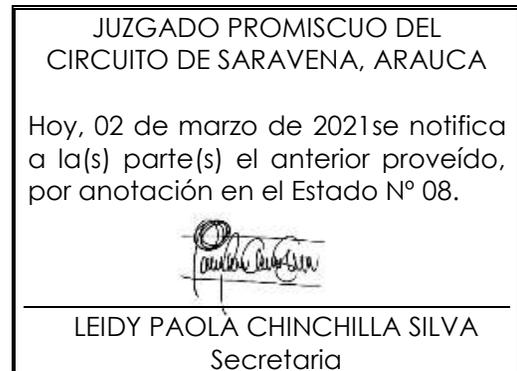
#### RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al comisionado Alcaldía Municipal de Arauquita para que presente informe sobre el trámite adelantado para el cumplimiento del Despacho Comisorio N° 007, remitido el día 10 de julio del 2020 a las direcciones electrónicas [contactenos@arauquita-arauca.gov.co](mailto:contactenos@arauquita-arauca.gov.co) y [despacho@arauquita-arauca.gov.co](mailto:despacho@arauquita-arauca.gov.co), teniendo en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se haya informado el diligenciamiento del mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que, en virtud de la información dada, proceda a establecer comunicación con la Oficina Jurídica de la Alcaldía Municipal de Arauquita o con la dependencia que corresponda, a efectos de que si aún no se ha adelantado el secuestro, se adelanten las actuaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ebd6f1cb41d63699c04322d4d567bbd8939e8bc76d1df5c9b2bb6c750f2dd9**

**3**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que mediante proveído del 09 de diciembre de 2020, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca resolvió modificar la sentencia proferida por este Despacho el 24 de julio de 2019. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (ARAUCA)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 62

PROCESO: Verbal declarativo de responsabilidad civil contractual  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2016-00234-00  
DEMANDANTE: Luis Fernando Gómez Gonzales y Luz Astrid Marín  
DEMANDADO: Esperanza Amelia Rodríguez y otros.

Visto el anterior informe secretarial, se observa que el día 09 de diciembre de 2020 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, desató el trámite de apelación, modificando el numeral 3º de la sentencia proferida por este Despacho el 24 de julio de 2019 y confirmando la decisión en todo lo demás, condenando en costas de segunda instancia a la parte demandada y disponiendo que la liquidación se realice de forma concentrada ante este Despacho Judicial.

En consecuencia, se resuelve OBEDECER lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca mediante proveído del día 09 de diciembre de 2020; por Secretaría DÉSELE CUMPLIMIENTO al numeral 3º de la sentencia de segunda instancia, realizando la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA</p> <p>Hoy, 02 de marzo 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 08.</p>  <p>LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**becedf1f729b625decaf782608e0ee7a2b5014be5d0a62c2acbe85af7bac19b**

**6**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante allegó avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000

[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 63

PROCESO: Ejecutivo hipotecario  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2017-00192-00  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA  
DEMANDADO: Jhon Jairo Carvajal Ramírez

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el día 03 de febrero del presente año<sup>1</sup> la apoderada de la parte demandante allegó avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad del ejecutado, denominado "El Conuco", identificado con matrícula inmobiliaria N° 410-14675 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Arauca, por lo que se dispondrá su traslado.

Además, se recuerda que en el numeral 3º de la parte resolutive del auto interlocutorio proferido el 19 de octubre de 2018, a través del cual se resolvió seguir adelante la ejecución, se requirió a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito, por lo que se les requerirá nuevamente.

En consecuencia y en virtud de lo establecido en numeral 2º del artículo 444 del CGP, por el término de 10 días, SE CORRE TRASLADO del avalúo presentado por la parte demandante. Vencido el término de traslado VUELVAN las diligencias de inmediato para resolver lo pertinente.

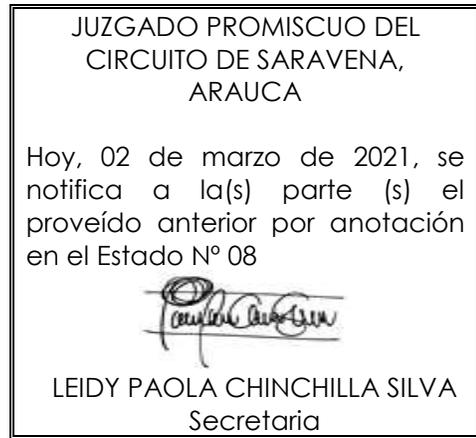
Asimismo, SE REQUIERE a las partes para que presenten la respectiva liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB

---

<sup>1</sup> Fl. 296 a 319 expediente digital.



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**afca8d647b162b1ec9c1234ff88c24f254a9acc09fda1461af3932a7f410674e**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Febrero 08 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENTA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio N° 71

PROCESO: Ejecutivo hipotecario  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2018-00096-00  
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.  
DEMANDADO: Nelson Eduardo Rubio Castro

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el día 02 de febrero de 2021 la apoderada de la parte demandante allegó memorial a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y que en consecuencia se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado, sin condena en costas.

Pues bien, el artículo 461 del CGP establece que si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Luego, teniendo en cuenta que en el referido escrito se afirma que la parte ejecutada canceló la totalidad de la obligación y comoquiera que la apoderada del ejecutante tiene facultades para recibir, se accederá a la solicitud de terminación del proceso, ordenándose en consecuencia la anotación por pago total de la obligación, sobre los títulos base de la ejecución, los cuales deberá ser entregados a la parte demandada, previa diligencia de desglose.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o de lo que se llegare a desembargar.

De otra parte, teniendo en cuenta que se comisionó al Alcalde Municipal de Saravena para la diligencia de secuestro de los bienes embargados, se oficiará al burgomaestre para que se abstenga de continuar con la diligencia, teniendo en cuenta las resultas del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca),

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo hipotecario, radicado al N° 2018-00096-00, por pago total de la obligación, en virtud de las consideraciones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista embargo de remanentes o de lo que se llegare a desembargar; por Secretaría, revítese lo anterior y en caso de resultar procedente, expídanse y remítanse los correspondientes oficios.

TERCERO: REALIZAR la anotación de pago total de la obligación sobre los títulos base de ejecución, advirtiéndose que los mismos serán entregados a la parte demandada, previa diligencia de desglose, en los términos previstos por el artículo 116 del CGP.

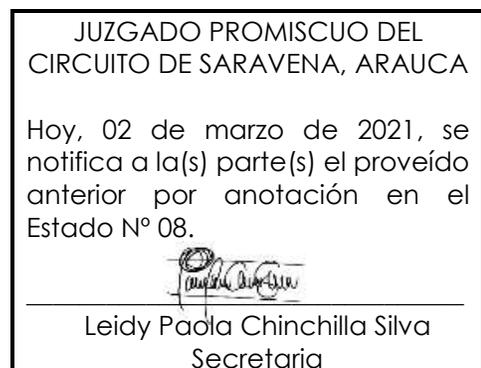
CUARTO: No condenar en costas.

QUINTO: OFICIAR al Señor Alcalde Municipal de Saravena para que se abstenga de continuar con la comisión de secuestro, teniendo en cuenta la terminación del proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LCPH



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5466e720002b13d0db444ca71da7ca06e9265a0632d9ee9c934fd6035e92f4b  
f**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante allega el avalúo del inmueble embargado. Febrero 08 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 64

PROCESO: Ejecutivo hipotecario  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00030-00  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.  
DEMANDADO: Luz Mery Diaz Pérez

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante allegó el avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 410-58724, por lo que correspondería proceder a su traslado.

Sin embargo, al revisar las piezas procesales se verifica que el predio en cuestión no ha sido secuestrado, pues si bien ya se inscribió su embargo en la ORIP de Arauca, no se ha diligenciado el respectivo despacho comisorio, pese a la expedición del mismo, el cual fue reclamado por la dependiente judicial designada por la parte actora.

En consecuencia, SE RESUELVE: No dar trámite al avalúo del inmueble, hasta tanto no se haya realizado el secuestro del mismo. Asimismo, REQUERIR a la parte actora para que informe si radicó el Despacho Comisorio N° 01 del 21 de enero de 2020, dirigido al Alcalde Municipal de Arauquita, el cual fue reclamado por su dependiente judicial día 20 de febrero de 2020 y, de ser el caso, informe el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LCPH

<p>JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA</p> <p>Hoy, 02 de marzo de 2021 se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 08.</p>  <p>Leidy Paola Chinchilla Silva Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d737e77fd42400b36bd34082cfa1af75b8c9c1368b9bf2e34fb77e2005803e4a**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informando que se encuentra pendiente por resolver sobre el pronunciamiento de la ejecutada. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 67

PROCESO: Ejecutivo laboral  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00194-00  
DEMANDANTE: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.  
DEMANDADO: Soluciones Para la Administración de Productos Nacionales y Extranjeros SAS "Soluciones AIC SAS".

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que efectivamente, la demandada, el 04 de febrero de 2021, allegó escrito de contestación a la demanda, el cual fue presentado dentro del tiempo de traslado, teniendo en cuenta las constancias de notificación que reposan dentro del expediente.

En efecto, se tiene que la Secretaría del Despacho notificó personal y electrónicamente el auto admisorio de la demanda a la empresa demandada, con la remisión del correo electrónico respectivo el día 20 de enero de 2020, por lo que quedó notificada al finalizar el día 22 del mismo mes y año, venciéndose el término de traslado el 05 de febrero hogaño; de allí que la contestación radicada el 04/02/21 sea oportuna.

Encontrándose que el pronunciamiento a la demanda resulta oportuno y en ella se proponen excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas por el término de 10 días, para que la contraparte se pronuncie sobre ellas y, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

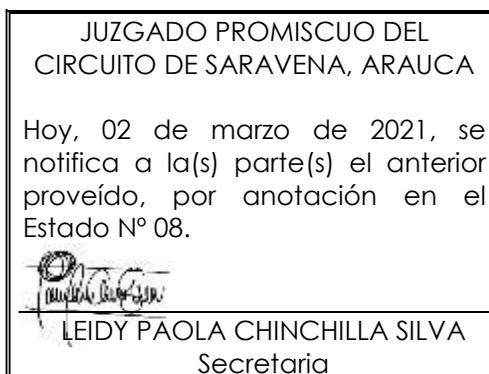
PRIMERO: Tener por contestada en termino y en debida forma la demanda por parte de la ejecutada Soluciones Para la Administración de Productos Nacionales y Extranjeros SAS "Soluciones AIC SAS"; en consecuencia, reconocer al abogado Martin Adolfo Sanjuanelo Riaño, identificado con la C.C. N° 12.644.042 y T.P. N° 161.917, como su apoderado judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito y de la contestación de la demanda a la parte demandante, por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas y, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: Vencido el anterior término, VUELVA DE INMEDIATO el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c599405a2265481451c9b3ea8bc7c55bfc234a54a3f49e5026ecbb3ee23788e**

**5**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandada respondió la solicitud a requerimiento probatorio. Febrero 08 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENTA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 69

PROCESO: Ordinario laboral de 1ª instancia  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00343-00  
DEMANDANTE: Martha Emilse Vega Vega  
DEMANDADO: Omar Eduardo Mendoza Antolínez,  
Construcciones, Ingenieros, Tecnólogos Ltda,  
Cointec Ltda., Construcciones, Suministros y Salud  
Ltda y Omar Geovany Cordero Toscano  
(Integrantes Del Consorcio Terminal Arauquita  
2020) y Departamento De Arauca.

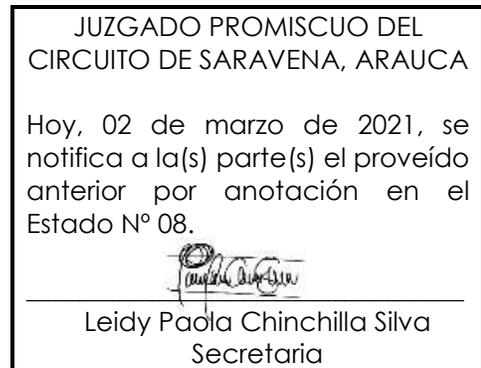
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada Omar Jovany Cordero Toscano R/L Construcciones, Suministros y Salud Ltda., a través de su apoderada judicial, allega un archivo de nueve folios consistente en certificaciones relacionadas con los pagos efectuados por la empresa Consorcio Terminal Arauquita 2020 Nit. 901.238.902-1, a la demandante Martha Emilse Vega Vega identificada con la C.C. No.68.293.805, por lo que debe surtir el correspondiente traslado a la contraparte, para lo que estimen pertinente solicitar.

En consecuencia, se dispone:

Correr traslado a las partes, por el término de tres días, de las certificaciones allegadas por el demandado Omar Jovany Cordero Toscano R/L Construcciones, Suministros y Salud Ltda., relacionadas con las certificaciones de pagos efectuados por la empresa Consorcio Terminal Arauquita 2020 Nit.901.238.902-1, a la demandante Martha Emilse Vega Vega identificada con la C.C. No.68.293.805, la cual fue presentada en un archivo de nueve folios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LCPH



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fef85fcd1249c6dacf2e2a509be170283fbf29cc65c9d262daa3e8c28a6a4e89**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento de la parte demandada. Favor proveer. Febrero 15 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (ARAUCA)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 70

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00373-00  
DEMANDANTE: Davivienda SA  
DEMANDADO: Wilmer Domingo Suarez Godoy

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, comoquiera que desde la presentación de la demanda manifestó que la dirección conocida del demandado corresponde al bien objeto de hipoteca dentro del presente asunto, el cual corresponde a un predio con plantaciones, sin que dentro del mismo resida alguien o exista construcción de vivienda, situación que además, se pudo corroborar en la diligencia de secuestro adelantada el día 05 de febrero de 2021, sin que sea posible remitir las comunicaciones para la notificación personal a dicha dirección.

En ese sentido, esta judicatura considera que bajo los presupuestos establecidos en el numeral 4º del artículo 291 del CGP, la solicitud resulta procedente, razón por la cual se accederá a la misma. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena

#### RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR al demandado Wilmer Domingo Suarez Godoy en la forma prevista en los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

1. Por Secretaría, ELABÓRESE y PUBLÍQUESE edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Emplazados, informando al emplazado que el emplazamiento se entenderá surtido al vencimiento de los quince días siguientes a la inscripción del mismo en el mencionado registro, caso en el cual se le designará curador *ad litem*, con quien se adelantará el proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

YPGB



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c20408b7f4c4dbef81260e6d6e191473c419a3ee952d5f3259c2036022248b8**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez para reanudar el proceso, en atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Enero 25 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENTA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 65.

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2020-00043-00  
DEMANDANTE: Jorge Orlando Rincón Martínez  
DEMANDADO: Colombiana de Encomienda S.A "Encoexpres"

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del señor demandante solicita que se continúe con el proceso, el cual había sido suspendido desde el 20 de octubre de 2020, por el término de un mes, conforme petición de las partes; además, el memorialista argumenta que no se pudo llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se accederá a la petición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

#### RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso laboral.

SEGUNDO: FIJAR el día 1 de junio de 2021 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista en el artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams. NOTIFÍQUESE a las partes por estados, conforme lo previsto en el numeral 2º del literal c del artículo 41 del CPTSS.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho líbrense y remítanse sendas comunicaciones a las partes, informando el link de acceso a la audiencia virtual. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos de que dispongan, para comunicarles la presente orden judicial; situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA</p> <p>Hoy, 02 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 08.</p>  <hr/> <p>LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaría</p>
---

**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae9d7aae7e8f6359c9e19f7cd8f0424c691fb48b252ff91dc0c4122aa0dad19e**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para decidir sobre la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Marzo 1º de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 72

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2020-00168-00  
DEMANDANTE: Orlando Umaña Rincón  
DEMANDADO: Ramiro Dusan Peña, Omar Gómez Carreño y Edwin Hernando Trigos (Integrantes Consorcio Relleno 2020) y Municipio de Arauquita.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver, se observa que en providencia anterior se negó la entrega del depósito judicial N° 473600000029107, por valor de \$3'226.000,00, creado el pasado 04/11/2020 por el señor Ramiro Dussan Peña a favor del señor Orlando Umaña Rincón, bajo el concepto de prestaciones sociales, teniendo en cuenta que no existía certeza para ordenar el respectivo pago, luego de que el proceso terminara por transacción, en la medida en que no se informaba si dicho depósito hacía parte del acuerdo extraprocesal.

En respuesta a lo anterior, se allegó memorial suscrito por el señor Ramiro Dussan Peña, emitido desde su correo electrónico de notificaciones, en el que manifiesta que el dinero existente en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho debe entregarse al demandante, por hacer parte del acuerdo de transacción suscrito extraprocesalmente, despejándose con ello cualquier duda frente a la legitimad del reclamo efectuado por la parte actora.

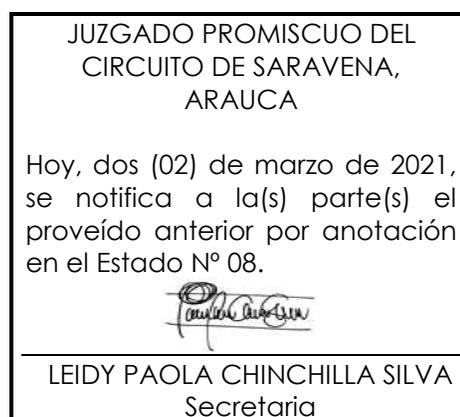
En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: Por Secretaría, realizar la correspondiente orden de pago del título judicial N° 473600000029107, por valor de \$3'226.000,00, creado el pasado 04/11/2020, a favor del señor Orlando Umaña Rincón, en atención a las consideraciones expuestas en este proveído y conforme a la voluntad de las partes.

SEGUNDO: Realizado el trámite de la entrega del depósito judicial, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7db09b56aa747e73d72457f183cd96f9c96c1adf1c2589e60625016f8c9d94d5**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la parte demandante allegó constancia de entrega de comunicación para la notificación personal de la demandada y solicita que se proceda a fijar fecha y hora para la audiencia inicial; además, la parte demandada presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Febrero 22 de 2021.



Leidy Paola Chinchilla Silva  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro - Telefax (7) 8891000  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 66

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2020-00190-00  
DEMANDANTE: Laura Vanessa Pérez  
DEMANDADA: Yamile Sánchez Vacca

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante allegó memorial a través del cual presenta la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal de la demandada y solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

De otro lado, la parte demandada presentó contestación a la demanda el día 15 de febrero de 2021, en debida forma, a través de apoderado judicial debidamente constituido.

Pues bien, la contestación a la demanda fue ofrecida oportunamente, comoquiera que el artículo 41 del CPTSS establece que el auto admisorio de la demanda debe notificarse personalmente, proceso que no se surte con la simple entrega de la comunicación para notificación personal en la medida en que ésta consiste en una suerte de invitación al demandado para que se notifique personalmente; es por eso que si la parte pasiva no es hallada o se impide su notificación, debe procederse a la remisión del aviso para su notificación, en donde se le informará al demandado que debe comparecer al juzgado para recibir su notificación personal y, en caso de no comparecer, se procederá a su emplazamiento, tal y como lo estipula el artículo 29 del CPTSS.

Conforme a lo anterior, el trámite para la notificación personal del demandado en materia laboral, es distinto y especial, buscándose la notificación directa de la parte pasiva, por lo que la remisión de los oficios en donde se le invita a notificarse personalmente, no puede entenderse como un trámite capaz de surtir dicha etapa.

En consecuencia, comoquiera que la notificación personal del auto admisorio de la demanda no se había surtido, la contestación de la demanda fue radicada dentro del término legalmente previsto para ello,

por lo que así se declarará; además, se advertirá que la parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, desde la fecha de presentación de la contestación de la demanda, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 301 del CGP, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 145 del CPTSS.

Finalmente, siguiendo la ruta procesal pertinente, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Saravena,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADVERTIR que la demandada Yamile Sánchez Vacca se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, el día 16 de febrero de 2021. Asimismo, DECLARAR que la demandada Yamile Sánchez Vacca contestó en término y en debida forma la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho Alberto Enrique Ruiz Gómez, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.735.879 y T.P. N° 66.931, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

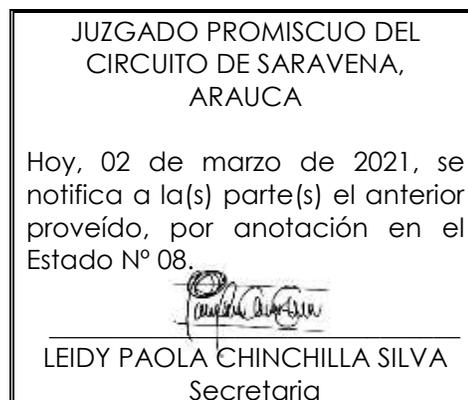
TERCERO: FIJAR el día 08 de junio de 2021 a las 09:00 am para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista en el artículo 77 del CPTSS. NOTIFÍQUESE a las partes por estados, conforme lo previsto en el numeral 2° del literal c del artículo 41 del CPTSS y en el artículo 295 del CGP.

CUARTO: Por la Secretaría del Despacho, LÍBRENSE y REMÍTANSE sendas comunicaciones a las partes para su correspondiente enteramiento sobre la diligencia programada. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos que dispongan, de comunicarles la presente orden judicial, situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

QUINTO: SE REQUIERE a los apoderados y a las partes para que, DE FORMA INMEDIATA Y OBLIGATORIA, informen sus correos electrónicos, así como el de los demandantes y demandados, el de los testigos y el de los demás intervinientes, para efectos de remitir el link a través del cual podrán acceder a la audiencia virtual; de igual forma, deberán suministrar los números telefónicos de contacto de cada uno de los mencionados.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCH



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13765b98e4910b0a13eaca1622385d2e2b1cd7575dfafa80e19251cbbeaec6  
c9**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso informando que la parte demandada presentó contestación a la demanda y surtió el traslado electrónico a la demandante. Favor proveer. Febrero 22 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68. TELEFAX (7) 8891000  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 68

PROCESO: Verbal declarativo  
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2020-00216-00  
DEMANDANTES: María Jakceline Vargas Fuentes, Linda Zaory  
González Vargas, Rockney González Vargas, Óscar  
Stiven Gonzalez Vargas Maybry Zamara González  
Vargas y Eilyn Lyseth González Vargas  
DEMANDADOS: Luz Marina Quintero Godoy y Mapfre Seguros  
Generales de Colombia SA

En atención al informe secretarial, se tiene que dentro del asunto la parte demandada procedió a contestar la demanda, frente a lo cual debe advertirse inicialmente que, tanto Luz Marina Quintero Godoy como Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, fueron notificados electrónicamente por la Secretaría del Despacho, a través de oficio remitido el 18 de diciembre de 2020, por lo que conforme al Decreto 806 de 2020, la pasiva quedó notificada el día 13 de enero de 2021, iniciándose el término de traslado desde el 14 de enero hasta el 11 de febrero de 2021.

En ese orden, se destaca que la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia SA contestó oportunamente la demanda, el día 04 de febrero hogaño, surtiendo el traslado de la contestación y de las excepciones propuestas, término que inició a correr desde el 09 de febrero y venció el día 15 del mismo mes y años, esto en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 370 del CGP.

En igual sentido, la demandada Luz Marina Quintero Godoy contestó oportunamente la demanda, en la medida en que radicó su escrito el día 08 de febrero de 2021, surtiendo igualmente el traslado a la contraparte, tanto de la contestación de la demanda como de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, término que inició a correr desde el 11 de febrero y venció el día 17 del mismo mes y año, esto en virtud de lo normado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, y los artículos 206 y 370 del CGP.

Finalmente, se advierte que la demandada Luz Marina Quintero Godoy también llamó en garantía a la aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 del

CGP, toda vez que se acreditó la relación jurídica sustancial, consistente en la póliza de seguros N° 3001118000719, tomada a favor del vehículo inmerso en el accidente objeto del proceso, la cual fue anexada, por lo que se admitirá el llamamiento, con la precisión de que la decisión se notificará por estados, comoquiera que la mencionada aseguradora actúa dentro del proceso y por así disponerlo el parágrafo del artículo 66 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena (Arauca),

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que las demandadas Luz Marina Quintero Godoy y Mapfre Seguros Generales de Colombia SA contestaron en término y en debida forma la demanda.

SEGUNDO: ADVERTIR que de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas Luz Marina Quintero Godoy y Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, se surtió el correspondiente traslado en los términos del parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Asimismo, SE ADVIERTE que en la misma forma se surtió el traslado de la objeción al juramento estimatorio realizada en la contestación de la demanda de Luz Marina Quintero Godoy.

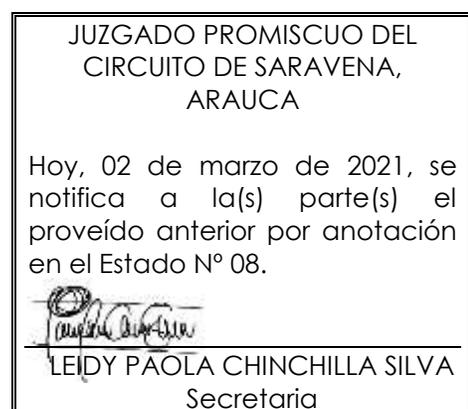
TERCERO: RECONOCER a la profesional del derecho Sonia Patricia Durán Avendaño, identificada con la C.C. N° 60.310.964 y portadora de la T.P. N° 82.778, como apoderada judicial de la demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER al profesional del derecho Luis Ernesto González Ramírez, identificado con la C.C. N° 79.522.863 y portador de la T.P. N° 124.740, como apoderado judicial de la demandada Luz Marina Quintero Godoy, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada Luz Marina Quintero Godoy frente a la aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia SA. NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados, a la mencionada llamada en garantía, corriendo traslado por el término de 20 días. Vencido el término otorgado, VUELVAN DE INMEDIATO las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCH



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c87d275a640500ddec059872da398b9f802e8e95761cc69c6f3eb525ebff471**

Documento generado en 01/03/2021 02:08:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso recibido electrónicamente para decidir sobre su admisión, luego de que se presentara el escrito de subsanación. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio N° 72

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
ASUNTO: Admisorio de la demanda  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2020-00225-00  
DEMANDANTE: Jenny Isabel Camargo Becerra  
DEMANDADO: Landínez Ltda

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto, a través de apoderada judicial debidamente constituida, por la señora Jenny Isabel Camargo Becerra, contra la empresa Landínez Ltda.

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos de manera integral, se encuentra que la parte actora corrigió los errores por los cuales se inadmitió la demanda anteriormente; en esa medida y comoquiera que este juzgado es el competente para conocer del presente asunto, conforme lo establecido por el artículo 2 del CPTSS, modificado por el 2º de la Ley 712 de 2001, y en atención a que se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 25 y siguientes del CPTSS, así como los previstos en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia con número de radicación 81-736-31-89-001-2020-00225-00 instaurada, a través de apoderada judicial debidamente constituida, por la señora Jenny Isabel Camargo Becerra, contra la empresa Landínez Ltda, en atención a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR personal y electrónicamente este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 del 2001, en concordancia con los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de 2020, surtiéndose el traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días, haciendo entrega del expediente digital a través de su buzón electrónico.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ed5bd697fd4ebf54e3e0dd576094c58333747c88761f90d51f77695e8cceb9**

Documento generado en 01/03/2021 02:07:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso recibido electrónicamente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer. Febrero 08 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio N° 73

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
ASUNTO: Admisorio de la demanda  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2021-00030-00  
DEMANDANTE: José Reinaldo Gelvez Daza  
DEMANDADO: José Joaquin Posada Noreña

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto, a través de apoderada judicial debidamente constituida, por el señor José Reinaldo Gelvez Daza, contra el señor José Joaquín Posada Noreña.

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos de manera integral, se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 25 y siguientes del CPTSS, así como los previstos en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisión, dándole el trámite de un proceso ordinario de primera instancia, en atención a su cuantía.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

#### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia con número de radicación 81-736-31-89-001-2021-00030-00 instaurada, a través de apoderada judicial debidamente constituida, por el señor José Reinaldo Gelvez Daza, contra el señor José Joaquín Posada Noreña, en atención a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR personal y electrónicamente este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 del 2001, en concordancia con los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de 2020, surtiéndose el traslado de la demanda por el término de 10 días, haciendo entrega del expediente digital a través de su buzón electrónico.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER a la profesional del derecho Vicky Silva Tocaría, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.115.735.969 y T.P. N° 313.724 del CS de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b37ccfb80577c7572f11ea974ab896b41cb68f9d803e669bcdb600c25ec6398  
b**

Documento generado en 01/03/2021 02:07:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso de reorganización de persona no natural, informando sobre la objeción presentada en contra del proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derecho de votos. Sírvase proveer. Febrero 15 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 73

PROCESO: Reorganización de persona no natural  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2019-00374-00  
DEMANDANTE: Luis Fernando Buitrago Rivera  
DEMANDADO: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Serlefin BPO&O, Banco Davivienda S.A., Banco Falabella, Fondo de Garantías R.F. Encore S.A.S., Municipio de Tame, Municipio de Yopal, Alcaldía Mayor de Bogotá, Instituto de Desarrollo de Arauca y Distribuidora de Autos Ltda -Disautos.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Secretaría de Hacienda de Bogotá objetó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derecho de votos, dentro del término de traslado.

Conforme a lo anterior y siguiendo lo normado en el artículo 29 de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, se correrá traslado de la objeción por el término de cinco días, para que los interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar; vencido éste, el promotor tendrá diez días para provocar la conciliación de dichas objeciones y, seguidamente, deberá informar al Despacho el resultado de su gestión.

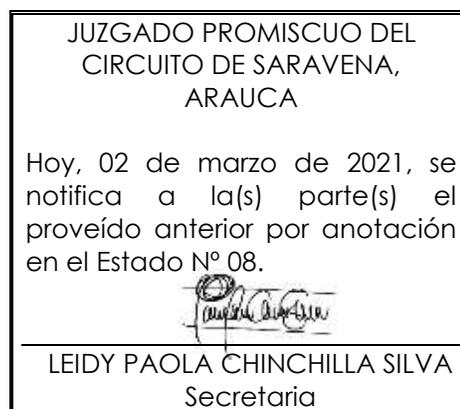
En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: De la objeción presentada por la Secretaria de Hacienda de Bogotá, correr traslado a las partes por el término de cinco días, para que los interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar.

SEGUNDO: Surtido el traslado de la objeción, la Promotora tendrá diez días para provocar la conciliación de dichas objeciones; vencido este plazo, contará igualmente con dos días más, para que informe al Despacho sobre los resultados de su gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS



**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7182ab8eaa802d2a38ea35d2aea636ec4494af952cdc53243e524ddbd4b344  
6e**

Documento generado en 01/03/2021 04:10:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso para decidir sobre la contestación a la demanda presentada por la parte demandada. Febrero 15 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SARAVENTA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto de sustanciación N° 73

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2020-00178-00  
DEMANDANTE: Francisco Javier Flórez  
DEMANDADO: Hermán González Amaya

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el oficio para la notificación electrónica del demandado fue remitido el 29 de enero de 2021, por lo que el término de traslado venció el día 16 de febrero de 2021, conforme a lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 74 del CPTSS, por lo que el escrito de contestación presentado el 11 de febrero de 2021, fue presentado en término y en debida forma; en consecuencia, así se declarará.

Además, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del CPTSS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandado Hermán González Amaya contestó en término y en debida forma la demanda .

SEGUNDO: RECONOCER al abogado Carlos Eduardo Ferreira Martín, identificado con la C.C. N° 88'239.975 y T.P. N° 206.668, como apoderado judicial del demandado Hermán González Amaya, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: FIJAR el día 15 de junio de 2021 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio prevista en el artículo 77 del CPTSS, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Teams. NOTIFÍQUESE a las partes por estados, conforme lo previsto en el numeral 2º del literal c del artículo 41 del CPTSS.

CUARTO: Por la secretaría del Despacho líbrese y remítase sendas comunicaciones a las partes, informando el link de acceso a la audiencia

virtual. Se advierte a los apoderados respectivos que de no ser posible la entrega de la comunicación a sus prohijados por parte del Despacho, deben encargarse, a través de los mecanismos de que dispongan, para comunicarles la presente orden judicial; situación que deberán demostrar al menos sumariamente dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA
Hoy, 02 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 08.

LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria

**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6410562f566618279917a99a1205ae52ec904defc1dbcd51203ea78236da431  
a**

Documento generado en 01/03/2021 04:10:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la presente demanda de deslinde y amojonamiento, advirtiendo que la parte demandante no subsanó los defectos por los cuales se inadmitió la demanda. Sírvase proveer. Febrero 17 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio N° 76

ASUNTO: Declarativo de deslinde y amojonamiento  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2021-00011-00  
ACCIONANTE: Luis Niño Herrera  
ACCIONADO: Mariela Mendoza Suárez

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto interlocutorio N° 048 del día 08 de febrero de 2021, se resolvió inadmitir la demanda propuesta dentro del asunto en referencia, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para la subsanación de los defectos allí señalados; sin embargo, notificado el auto inadmisorio mediante estado N° 04 del 09 de febrero del año en curso, la parte interesada guardó silencio, por lo que, encontrándose vencida la oportunidad prevista en el inciso 3º y 4º del artículo 90 del CGP para la subsanación, el Despacho debe proceder al rechazo de la demanda, tal y como se prevé en dicha norma. En consecuencia, el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena;

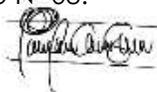
#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia y en consecuencia, DEVOLVER LOS ANEXOS sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: En firme esta decisión, ARCHIVAR las actuaciones, previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

#### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

<p>JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA</p> <p>Hoy, 02 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 08.</p>  <p>LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCOUO DEL CIRCUITO SARAVENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8fcd892f0443ed030565e71509a44dfb2b4227fb106e76574bde8ddb22e16c76**

Documento generado en 01/03/2021 04:10:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso recibido electrónicamente para decidir sobre su admisión, luego de que se presentara el escrito de subsanación. Sírvase proveer. Febrero 15 de 2021.



LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA  
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SARAVERENA (A)  
Carrera 16 No. 25-68 Barrio Centro  
Telefax (7) 8891000 - Celular 3224301732  
[jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprctosarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Marzo primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)  
Auto interlocutorio N° 77

PROCESO: Ordinario laboral de primera instancia  
ASUNTO: Admisorio de la demanda  
RADICADO: 81-736-31-89-001-2021-00014-00  
DEMANDANTE: Gustavo Enrique Quintero González  
DEMANDADO: KPB Ingeniería y Consultoría SAS, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Fiduciaria la Previsora S.A.

Corresponde al Despacho resolver sobre la admisión del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto, a través de apoderado judicial debidamente constituido, por Gustavo Enrique Quintero González, contra la empresa KPB Ingeniería y Consultoría SAS, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Fiduciaria La Previsora S.A.

Revisado el escrito de subsanación y sus anexos de manera integral, se encuentra que la parte actora corrigió los errores por los cuales se inadmitió la demanda anteriormente, dentro del término legal previsto para ello; en esa medida y comoquiera que este juzgado es el competente para conocer del presente asunto, conforme lo establecido por el artículo 2 del CPTSS, modificado por el 2º de la Ley 712 de 2001, y en atención a que se encuentran reunidos los requisitos de la demanda previstos en los artículos 25 y siguientes del CPTSS, así como los previstos en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia con número de radicación 81-736-31-89-001-2021-00014-00, instaurada a través de apoderado judicial debidamente constituido, por Gustavo Enrique Quintero González, contra la empresa KPB Ingeniería y Consultoría SAS, Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y Fiduciaria la Previsora S.A., en atención a las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, NOTIFICAR personal y electrónicamente este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 41 del CPTSS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 del 2001, en concordancia

con los artículos 2° y 8° del Decreto 806 de 2020, surtiéndose el traslado de la demanda por el término de 10 días, haciendo entrega del expediente digital a través de los correos electrónicos.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia previsto en los artículos 74 y siguientes del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LPCS

<p>JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SARAVERA, ARAUCA</p> <p>Hoy, 02 de marzo de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado N° 08.</p>  <hr/> <p>LEIDY PAOLA CHINCHILLA SILVA Secretaria</p>
--

**Firmado Por:**

**RAFAEL ENRIQUE FONTECHA BARRERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO SARAVERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42dda7defa2bdc68d304453609e2579d23989553c2d9a7dd6bee443b814fafd**

**1**

Documento generado en 01/03/2021 04:10:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**